

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 1971

Núm. 38

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León

#### Normas para la venta de aceites de oliva a granel

Los establecimientos que radican en esta provincia y se hallan legalmente facultados para la venta de aceites al público, podrán solicitar de esta Delegación Provincial, en el plazo de dos meses, autorización para la venta a granel de aceites de oliva vírgenes, para lo cual han de firmar el correspondiente convenio.

Los Economatos Laborales han de formular la petición al Ministerio de Trabajo y, posteriormente, firmar en esta Delegación el Convenio indicado. León, 12 de febrero de 1971.

El Gobernador Civil-Delegado,

779 Luis Ameijide Aguiar

### Excm. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de los CC. VV. «De Ardoncino a Banuncias», «De Murias de Paredes a Senra» y «De Maraña a la carretera C-635», por el Contratista D. Juan Antonio Fernández González, se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de febrero de 1971.—El Presidente, Florentino Argüello.

597 Núm. 282.—154,00 ptas.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 29 de enero de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	37.000.000	2%	740.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	>	0,7%	259.000
Total .....				999.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en novecientos noventa y nueve mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de PINTURA DE LEON, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de pintura en edificios y locales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período año 1971 y con la mención LE-24.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines

dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-1-71, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	20	65.000.000	2 %	1.300.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	>	0,7 %	455.000
Total.....				1.755.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón setecientos cincuenta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por ac-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1971.—  
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 678

\*\*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de enero de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de INSTALACIONES ELECTRICAS DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obras. Instalaciones eléctricas con y sin aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161 para el período año 1971 y con la mención LE-30.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines

dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-1-71, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—  
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 678

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden Ministerial de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B. O. del Estado de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 28 de diciembre de 1970 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar su posterior deslinde, los actuales nombres, límites y extensión superficial de diez montes del citado Catálogo de la pertenencia de varios pueblos del término municipal de Valdelugueros que, según acta y certificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes:

Monte núm. 738 del C. de U. P., denominado "Cabritos, Fontanal y Bo-

dón" (antes "Bodón"), de la pertenencia del pueblo de Lugueros.

Límites:

PARCELA I

N.—Monte "Cabritos y Palombero" núm. 739 del Catálogo de U. Pública, de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuer-tas, término municipal de Valde-lugueros.

E.—Propiedades particulares de ve-cinos de Lugueros, con la carre-tera de La Vecilla al puerto de Vegarada de lindero en parte.

S.—Propiedades particulares de veci-nos de Lugueros.

O.—Monte "Coribos, Carrozal y Bo-dón" núm. 741 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Llamazares, término mu-nicipal de Valdelugueros.

Superficie pública 368 Has.

PARCELA II

N.—Propiedades particulares de ve-cinos de Lugueros y Cerulleda, con el arroyo de La Varga en medio y monte "Abesedo" núme-ro 742 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Vil-laverde de la Cuerna, término municipal de Valdelugueros.

E.—Monte "Valdellías" núm. 750 del Catálogo de U. P., de la perte-nencia del pueblo de Tolibia de Arriba, término municipal de Valdelugueros y propiedades par-ticulares de vecinos de Lugueros y Tolibia de A.

S.—Propiedades particulares de ve-cinos de Lugueros.

O.—Propiedades particulares de ve-cinos de Lugueros.

Superficie total y pública 289 Has.

PARCELA III

N.—Finca particulares de vecinos de Lugueros con el arroyo de La-biadas de lindero en parte.

E.—Monte "Valdemaría" núm. 749 del Catálogo de U. P. de la per-tenencia del pueblo de Tolibia de Abajo, término municipal de Valdelugueros.

S.—Monte "Valdestremero y Sance-nas" núm. 766 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Valverde, término mu-nicipal de Valdeteja.

O.—Monte "Coribos, Carrozal y Bo-dón" núm. 741 del C. de U. P., de la pertenencia del pueblo de Lla-mazares, término municipal de Valdelugueros.

Superficie total y pública 202 Has.

Superficie total y pública del mon-te 859 Has.

Monte núm. 739 del C. de U. P., de-nominado "Cabritos y Palombero" (antes "Cabrito"), de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redi-puertas (antes Cerulleda).

Límites:

PARCELA I

N.—Monte "Faro y Bustarquero" nú-mero 744 del Catálogo de U. Pú-blica, de la misma pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas.

E.—Carretera de La Vecilla al puer-to de Vegarada, que lo separa del monte "Pozos y Peñanevares" número 747 del Catálogo de Uti-lidad P., de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuer-tas, y propiedades particulares de vecinos de Cerulleda.

S.—Monte "Cabritos, Fontanal y Bo-dón" núm. 738 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Lugueros, término mu-nicipal de Valdelugueros.

O.—Monte "Coribos, Carrozal y Bo-dón" núm. 741 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Llamazares y monte "La Morala y Valdefornos", número 740 del Catálogo de U. P. de la pertenencia del pueblo de Redi-lluera, ambos en el término mu-nicipal de Valdelugueros.

Superficie total y pública 260 Has.

PARCELA II

N.—Monte "Pozos y Peñanevares" núm. 747 del Catálogo de U. Pú-blica, de la misma pertenencia de Cerulleda y Redipuertas.

E.—Monte "La Llana y Canto Sal-guero" núm. 745 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Villaverde de la Cuerna, término municipal de Valdelu-gueros.

S.—Camino de Villaverde de la Cuer-na que la separa de las fincas particulares de vecinos de Ceru-llada.

O.—Propiedades particulares de ve-cinos de Cerulleda.

Superficie total y público 48 Has.

Superficie total y pública del mon-te 308 Has.

Monte núm. 740 del C. de U. P., de-nominado "La Morala y Valdifornos" (antes "Canales y Valdeforno), de la pertenencia del pueblo de Redilluera.

Límites:

PARCELA I

N.—Monte "Pozos y Coronas" núme-ro 746 del Catálogo de U. P., de la pertenencia de todos los pue-blos del término municipal de Valdelugueros administrados por su Ayuntamiento y montes "Faro y Bustarquero" núm. 744 del Ca-tálogo de U. P. y "Cabritos y Pa-lombero" núm. 739 del Catálogo de U. P., de la pertenencia am-bos de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas.

E.—Monte "Coribos, Carrozal y Bo-dón" núm. 741 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Llamazares, término mu-

nicipal de Valdelugueros, propie-dades particulares de vecinos de Redilluera y de nuevo monte "Coribos, Carrozal y Bodón" nú-mero 739 de U. P., de Llamaza-res.

S.—Monte "Abesedo" núm. 636 del Catálogo de U. P., de la perte-nencia del pueblo de Genicera, del término municipal de Cárme-nes.

O.—Monte "Murias, Valdeustio, Pe-radillas y otros", núm. 638 del Catálogo de U. P., de la perte-nencia del pueblo de Canseco, término municipal de Cármenes.

Superficie pública 1.029 Has.

Superficie de enclavados 30 Has.

PARCELA II

N.—Propiedades particulares de ve-cinos de Redilluera.

E.—Monte "Coribos, Carrozal y Bo-dón" núm. 741 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Llamazares.

S.—Propiedades particulares de veci-nos de Redilluera.

O.—Propiedades particulares de veci-nos de Redilluera.

Superficie total y pública 11 Has.

Superficie pública del monte 1.040 hectáreas.

Superficie de enclavados 30 Has.

Monte núm. 741 del C. de U. P., de-nominado "Coribos, Carrozal y Bo-dón", (antes "Cañizal"), de la perte-nencia del pueblo de Llamazares.

Límites:

PARCELA I

N.—Monte "Cabritos y Palombero" núm. 739 del Catálogo de U. Pú-blica, de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuer-tas, término municipal de Valde-lugueros.

E.—Monte "Cabritos, Fontanal y Bo-dón", núm. 738 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Lugueros.

S.—Propiedades particulares de ve-cinos de Llamazares.

O.—Monte "La Morala y Valdifor-nos" núm. 740 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pue-blo de Redilluera, término mu-nicipal de Valdelugueros.

Superficie total y pública 295 Has.

PARCELA II

N.—Propiedades particulares de ve-cinos de Llamazares.

E.—Idem idem.

S.—Idem idem.

O.—Propiedades particulares de ve-cinos de Llamazares y monte "La Morala y Valdifornos", núm. 740 del Catálogo de U. P. de Redi-lluera.

Superficie pública 12,5 Has.

Superficie de enclavados 0,5 Has.

## PARCELA III

N.—Propiedades particulares de vecinos de Llamazares.

E.—Monte "Cabritos, Fontanal y Bodón" núm. 738 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Lugueros, del término municipal de Valdelugueros.

S.—Monte "Valdestremero y Sanceñas", núm. 766 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Valverde, término municipal de Valdeteja.

O.—Monte "La Morala y Valdifornos" núm. 740 del Catálogo de U. Pública, de la pertenencia del pueblo de Redilluera, término municipal de Valdelugueros.

Superficie total y pública 215 Has.  
Superficie pública del monte 523,5 hectáreas.

Superficie de enclavados 0,5 Has.

Monte núm. 742 del C. de U. P., denominado "Abesedo" (antes "Cuerna y Abesedo"), de la pertenencia del pueblo de Villaverde de la Cuerna.

Límites:

N.—Monte "Valle de Nuestra Señora y sus Agregados", núm. 482 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Puebla de Lillo, del mismo término municipal.

E.—Idem idem.

S.—Monte "Valdellías" núm. 750 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Tolibia de Arriba y monte "Cabritos", Fontanal y Bodón" núm. 738 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Lugueros, ambos en el término municipal de Valdelugueros.

O.—Fincas particulares de vecinos de Villaverde de la Cuerna y camino de Villaverde a Puebla de Lillo que lo separa del monte "La Llana y Canto Salguero" de la misma pertenencia de Villaverde de la Cuerna.

Superficie total y pública del monte 487 Has.

Monte núm. 744 del C. de U. P., denominado "Faro y Bustarquero", de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas.

Límites:

N.—Monte "Pozos y Coronas" número 746, del Catálogo de U. P., perteneciente a todos los pueblos del término municipal de Valdelugueros, administrado por su Ayuntamiento, monte "Solana y La Carba" núm. 748 del Catálogo de U. P., de la pertenencia de Cerulleda y Redipuertas y propiedades particulares de vecinos de Redipuertas con el arroyo de Faro de lindero.

E.—Propiedades particulares de vecinos de Redipuertas.

S.—Monte "Cabritos y Palombero" núm. 739 del Catálogo de U. Pública, de la pertenencia de Ceru-

llada y Redipuertas, y monte "La Morala y Valdifornos" núm. 740 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Redilluera, término municipal de Valdelugueros.

O.—Monte "Pozos y Coronas" número 746 del Catálogo de U. P.

Superficie pública 677 Has.

Superficie de enclavados 10,5 Has.

Monte núm. 745 del C. de U. P., denominado "La Llana y Canto Salguero", de la pertenencia del pueblo de Villaverde de la Cuerna.

Límites:

N.—Monte "Pozos y Peñanevares", núm. 747 del Catálogo de U. Pública, perteneciente a los pueblos de Cerulleda y Redipuertas, término municipal de Valdelugueros.

E.—Monte "Valle de Nuestra Señora y Agregados" núm. 482, del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Puebla de Lillo, del mismo término municipal.

S.—Camino de Villaverde a Puebla de Lillo que lo separa del monte "Abesedo" núm. 742 de U. Pública, de la pertenencia de Villaverde de la Cuerna y fincas particulares de vecinos de Villaverde de la Cuerna, término municipal de Valdelugueros.

O.—Monte "Cabritos y Palombero" núm. 739 del Catálogo de U. Pública, de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas, término municipal de Valdelugueros.

Superficie total y pública del monte 317 Has.

Monte núm. 747 del C. de U. P., denominado "Pozos y Peñanevares", de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas.

Límites:

N.—Monte "Pozos y Coronas" número 746 del Catálogo de U. P., de la pertenencia de todos los pueblos del término municipal, administrado por el Ayuntamiento de Valdelugueros.

E.—Monte "Valle de Nuestra Señora y Agregados" núm. 482 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Puebla de Lillo del mismo término municipal, monte "La Llana y Canto Salguero" núm. 745 del Catálogo de U. P., de la pertenencia de Villaverde de la Cuerna, término municipal de Valdelugueros y monte "Cabritos y Palombero", núm. 739 del Catálogo de U. Pública, de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas.

S.—Propiedades particulares de vecinos de Cerulleda.

O.—Propiedades particulares de vecinos de Cerulleda y Redipuertas y monte "Solana y La Car-

ba" núm. 748 del Catálogo de U. P., de la pertenencia de Cerulleda y Redipuertas.

Superficie pública 1.138 Has.

Superficie de enclavados 10 Has.

Monte núm. 748 del C. de U. P., denominado "Solana y La Carba" de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas.

Límites:

N.—Monte "Pozos y Coronas", número 746 del Catálogo de U. Pública, de la pertenencia de todos los pueblos del término municipal, administrado por el Ayuntamiento de Valdelugueros.

E.—Monte "Pozos y Peñanevares", núm. 747 del Catálogo de U. Pública, de la pertenencia de los pueblos de Cerulleda y Redipuertas y propiedades particulares de vecinos de Redipuertas.

S.—Propiedades particulares de vecinos de Redipuertas y monte "Faro y Bustarquero" núm. 744 del Catálogo, de la pertenencia de Cerulleda y Redipuertas.

O.—Monte "Pozos y Coronas" número 746 del Catálogo de U. P.

Superficie pública 459 Has.

Superficie de enclavados 18,5 Has.

Monte núm. 750 del C. de U. P., denominado "Valdellías" (antes "Valdemaría"), de la pertenencia del pueblo de Tolibia de Arriba.

Límites:

N.—Monte "Abesedo" núm. 742 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Villaverde de la Cuerna, término municipal de Valdelugueros y monte "Valle de Nuestra Señora y Agregados", núm. 482 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Puebla de Lillo, del mismo término municipal.

E.—Monte "Plantillo y sus Agregados" núm. 567 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Rucayo, término municipal de Boñar.

S.—Finca forestal "Fornomoro", propiedad de vecinos de Arintero, sita en término municipal de Valdelugueros, anejo de Arintero y "Valdemaría" núm. 749 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Tolibia de Abajo, término municipal de Valdelugueros.

O.—Monte "Cabritos, Fontanal y Bodón" núm. 738 del Catálogo de U. P., de la pertenencia del pueblo de Lugueros, propiedades particulares de vecinos de Tolibia de Arriba y de nuevo monte "Cabritos, Fontanal y Bodón" número 738 del Catálogo de U. P.

Superficie total y pública del monte 960 Has.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un

plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Jefatura, calle Ordoño II-32-3.º, durante las horas hábiles de despacho.

León, 6 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, A. Criado. 720

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
Villanueva de las Manzanas

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, se encuentran los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a efectos de que puedan ser examinados y formular cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Presupuesto municipal ordinario de 1971.

Cuenta liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1970, y cuenta general del patrimonio.

Villanueva de las Manzanas, 8 de febrero de 1971.—El Alcalde, Nemesio Llorente. 712

Ayuntamiento de  
Garrafe de Torío

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Garrafe de Torío, 10 de febrero de 1971.—El Alcalde, E. Llamazares. 717

## Administración de Justicia

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 22 de 1971, por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de don Luis - José - Antonio López Martínez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de fecha 30 de noviembre de 1970, dictada en reclamación 58/1970, interpuesta por el recurrente contra liquidación practicada por el Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, por el Excmo. Ayuntamiento de León, respecto de la finca situada en dicha ciudad, calle de La Palomeira, con superficie de 1.890 metros cuadrados y adquirida en 1969.

Habiéndose acordado en providen-

cia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 8 de febrero de 1971.—José de Castro Grangel.

721 Núm. 281.—209,00 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Jefe de Primera Instancia del número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 65/70, promovidos a instancia de Hijos de Sixto González, S. A., entidad de León, representada por el Procurador D. Fernando Tejerina, contra D. Avelino Fajar Vicente, mayor de edad, casado, ceramista y vecino de Villalvilla de Burgos, en situación de rebeldía, sobre pago de 12.000 pesetas de principal y 6.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, el siguiente bien embargado al deudor y que obra depositado en poder del mismo:

Una máquina cortadora de toda clase de materiales, de la Casa Fernández, de Oviedo, con patente número 196.399 y su motor acoplado con la máquina galletera de Hijos de Sixto González, valorada en cuarenta mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día cinco de marzo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 9 de febrero de 1971.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

724 Núm. 280.—242,00 ptas.

### Magistratura de Trabajo DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo seguidas ante esta Magistratura bajo los números 1.048 al 1.050 de 1970 y otros, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo y de la Inspección Provincial de Trabajo, contra la Empresa D. Ri-

cardo Pérez Pons «MACOYFER», domiciliada en Puente Almuhey, por multas y descubiertos de cuotas de la Seguridad Social, para hacer efectiva la suma de 1.940.721,44 pesetas en concepto de principal y costas y gastos presupuestadas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1.—Una máquina machacadora marca Turbo, con un motor Diesel, marca Moexa, de 35 HP. núm. 18.496, y otro motor de repuesto de iguales características que el anterior, con número 16.963, tasada pericialmente en la cantidad de 55.000 pesetas.

2.—Un martillo perforador número 2.987, marca Geis, tasado en 3.500 pesetas.

3.—Un martillo perforador número F. 1.309, marca Geis, tasado en 3.500 pesetas.

4.—Un martillo de columna, marca Atlas-Copco, núm. BBO-24-DU1, número 357.488, con su carro y ocho barrenas y sus accesorios, tasado en 15.000 pesetas.

5.—Un compresor DEUTZCH, de 57 HP., marca Atlas-Copco Diesel, número 236TJH-0152-01-73-02-R6, tasado en 225.000 pesetas.

6.—Una máquina de fabricación de bloques de hormigón, marca Ubanell, con motor eléctrico de 1 1/2 HP., marca Siemens, núm. 526950, tasada en 7.500 pesetas.

7.—Una amasadora de hormigón de plato, con un motor reductor de 5 HP., marca Picañol, s/n., a 95 r. p. m., tasada en 15.000 pesetas.

8.—Un motor reductor de 5 HP., marca Fu, sin más características, tasado en 5.000 pesetas.

9.—Un molino de martillos, marca Turbo, de 16 martillos, accionado por motor eléctrico de 42 HP., marca Lancor, núm. 32.310, tasado en 55.000 pesetas.

10.—Un compresor eléctrico sin motor, marca A. B. C., de 42 HP., con su calderín de aire, tasado en 33.000 pesetas.

11.—Una máquina de soldar eléctrica RMM, 200 monofásicos 190/520, tasada en 7.500 pesetas.

12.—Una botella de oxígeno con sus manómetros y manguera, tasada en 4.000 pesetas.

13.—Una botella de acetileno de 34 litros, tasada en 3.000 pesetas.

14.—Diverso material de taller y fabricación y reparación, tales como llaves «gatos», pequeños repuestos, etc., tasado en 10.000 pesetas.

15.—Una esmeriladora eléctrica, marca Ligur, de 1 HP., número 5.891, tasada en 5.000 pesetas.

16.—Restos de artículos de una Ferrería, tales como tornillos, cerrajería, herramientas de roscar, etc., tasados en 75.000 pesetas.

17.—Una máquina resti-suma, marca Olivetti, núm. 157.119, tasada en 5.000 pesetas.

18.—Una máquina de escribir marca

Remigton, número 37.316, tasada en 3.500 pesetas.

19.—Una pala cargadora, sobre ruedas neumáticas, marca Parga, A. S. J., modelo 854, chasis núm. 506, con motor Volvo, de 157 H. P., núm. D. 70-A1 52-480, tasada en 700.000 pesetas.

20.—Una pala cargadora, marca Muir-Hill, con motor Fordson, 4 cl., número C8D973890, tasada en 250.000 pesetas.

21.—Dos mesas vibradoras, accionadas con dos vibradores marca Urbar, de San Sebastián, tasadas en 15.000 pesetas.

22.—Unos treinta mil metros cúbicos de grava, gravilla, arena y piedra machacada, sitos en la cantera de El Renal, en el término de El Renal, de La Vega de Almanza, tasados en 15.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día veintisiete del actual mes de febrero, a las once treinta horas, y se advierte:

Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá, en el acto, depositar el 20 por 100 de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 5 de febrero de 1971.—  
Francisco-José Salamanca. — Rubricado.—  
El Secretario, G. F. Valladares Rico. — Rubricado.

746 Núm. 285.—748,00 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo N.º 2 de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia seguidas ante esta Magistratura de Trabajo n.º 2 reseñadas en el n.º 112/70, a instancias de Mateo Martínez y otros, contra Pilar Campomanes, sobre reclamación de despido para hacer efectiva la suma de 42.300 pesetas, en concepto de principal con más la de 10.000, presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.º—14 cajas pimientos de 100 botes de 250 gramos, tasadas en 5.000 pesetas.

2.º—8 cajas de pera en almíbar de 50 botes de 500 gramos, tasadas en 2.000 pesetas.

3.º—29 cajas de melocotón de seis botes de 3 kgs., tasadas en 6.000 pesetas.

4.º—10 cajas de melocotón de 24 botes de 1 kg., tasadas en 2.600 pesetas.

5.º—7 cajas de melocotón de 50 botes de 500 grs., tasadas en 2.000 pesetas.

6.º—8 cajas de alubias verdes de 50 botes de 500 grs., tasadas en 1.500 pesetas.

7.º—7 cajas de guisantes Martínez de 50 botes de 500 grs., tasadas en 1.000 pesetas.

8.º—17 cajas de guisantes Martínez de 25 botes de 500 grs., tasadas en 2.200 pesetas.

9.º—10 cajas de pimientos de 6 botes de 3 kgs., tasadas en 2.500 pesetas.

10.—2 botes pimientos de 3 kgs., tasados en 100 pesetas.

11.—1 caja espárragos de 24 latas de 1 kg., tasada en 300 pesetas.

12.—3 cajas de champiñón de 50 botes de 500 grs., tasadas en 2.000 pesetas.

13.—25 botes de champiñón de 250 gramos, tasados en 150 pesetas.

14.—10 cajas de pimientos de 50 botes de 500 grs., tasadas en 3.000 pesetas.

15.—17 cajas tomate de 48 botes de 500 grs., tasadas en 2.300 pesetas.

16.—23 cajas tomate de 100 botes de 250 grs., tasadas en 4.000 pesetas.

17.—8 cajas de tomate de 24 botes de 1 kilo, tasadas en 1.000 pesetas.

18.—20 cajas de anís Pignatelli, de 12 botellas de ½ litro, tasadas en 2.600 pesetas.

19.—9 cajas Jerez Quina "Celum" de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 1.000 pesetas.

20.—33 cajas de sidra Zarracina de 12 botellas de ¾ de litro, tasadas en 3.500 pesetas.

21.—2 cajas de anís La Asturiana de 24 botellas de ½ litro, tasadas en 700 pesetas.

22.—12 cajas ponche Galicia de 12 botellas de ¾ de litro, tasadas en 3.000 pesetas.

23.—4 cajas vermouht Cinzano de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 800 pesetas.

24.—12 botellas de anís del Mono de ½ litro, tasadas en 200 pesetas.

25.—7 cajas ponche Gallego de 12 botellas de ¾ de litro, tasadas en 1.600 pesetas.

26.—2 cajas de ginebra Larios de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 800 pesetas.

27.—9 botellas ginebra Larios de 1 litro, tasadas en 200 pesetas.

28.—1 caja coñac Centenario de 12 botellas de ¾ de litro, tasada en 300 pesetas.

29.—2 cajas de coñac Centenario de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 600 pesetas.

30.—7 cajas de miel de 12 jarras, tasadas en 700 pesetas.

31.—Cuatro latas galletas María "La Flor" de 3 kilos, tasadas en 250 pesetas.

32.—34 latas galletas tostadas "La Flor", de 3.500 grs., tasadas en 1.000 pesetas.

33.—5 latas galletas tostaduca de 3.150 grs., tasadas en 100 pesetas.

34.—84 botes de tomate al natural de 5 kilos, tasadas en 1.300 pesetas.

35.—1 lata aceite Manolete de 2½ litros, tasada en 60 pesetas.

36.—1 lata aceite Manolete de 5 litros, tasadas en 125 pesetas.

37.—77 cajas vinagre "Esvin" de 24 botellas de ¾ de litro, tasadas en 3.000 pesetas.

38.—16 cajas de melocotón entero de 50 botes de 500 grs., tasadas en 2.800 pesetas.

39.—5 cajas tomate al natural de 50 botes de 500 grs., tasadas en 700 pesetas.

40.—19 cajas leche condensada Aly, de 48 botes, tasadas en 5.000 pesetas.

41.—12 cajas ponche Gallego de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 4.000 pesetas.

42.—7 cajas pimientos picantes de 50 botes de 500 grs., tasadas en 3.000 pesetas.

43.—30 botes pimientos picantes de 500 grs., tasados en 200 pesetas.

44.—1 caja pimientos picantes de 100 botes de 250 grs., tasada en 400 pesetas.

45.—12 cajas pimientos Martínez de 50 botes de 250 grs., tasadas en 2.200 pesetas.

46.—2 cajas de arroz granza de 25 kilos, tasadas en 300 pesetas.

47.—4 sacos de arroz granza de 50 kilos, tasados en 1.100 pesetas.

48.—8 bolsas arroz granza de 10 kilos, tasadas en 500 pesetas.

49.—7 bolsas arroz granza de 5 kilos, tasadas en 200 pesetas.

50.—4 bolsas arroz selecto de 10 kilos, tasadas en 200 pesetas.

51.—58 bolsas de arroz selecto de 5 kilos, tasadas en 1.800 pesetas.

52.—2 sacos lentejas pardas de 70 kilos, tasados en 1.900 pesetas.

53.—2 cajas lentejas pardas de 24 kilos, tasadas en 500 pesetas.

54.—1 saco alubias Michigan blancas, tasado en 200 pesetas.

55.—1 caja alubias blancas La Bañeza de 24 kilos, tasada en 300 pesetas.

56.—11 cajitas Avcren Pollo de 100 estuches, tasadas en 2.000 pesetas.

57.—200 sobres de Flamin El Niño, tasados en 800 pesetas.

58.—850 paquetes Maizena de 200 gramos, tasados en 1.500 pesetas.

59.—70 paquetes Maizena de 350 gramos, tasados en 200 pesetas.

60.—7 cajas bujías parafinas de 10 kilos, tasadas en 600 pesetas.

61.—24 cajas de vino dulce "Celum" de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 2.000 pesetas.

62.—3 cajas coñac Fundador de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 900 pesetas.

- 63.—19 cajas coñac Fundador de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 6.000 pesetas.
- 64.—8 cajas coñac "501" de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 3.000 pesetas.
- 65.—3 cajas coñac Soberano de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 1.000 pesetas.
- 66.—6 botellas coñac Soberano de 1 litro, tasadas en 100 pesetas.
- 67.—11 cajas mosto "Indal" de 12 botellas de  $\frac{3}{4}$  de litro, tasadas en 600 pesetas.
- 68.—1 caja vino blanco "Celum" de 12 botellas de  $\frac{3}{4}$  de litro, tasadas en 160 pesetas.
- 69.—6 botellas vino blanco "Celum" de  $\frac{3}{4}$  de litro, tasadas en 60 pesetas.
- 70.—17 cajas de aceitunas hueso de 50 botes de 500 grs., tasadas en 1.500 pesetas.
- 71.—6 cajas vino Sansón de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 1.300 pesetas.
- 72.—8 cajas de coñac Garvey de 12 botellas de 1 litro, 2.700 pesetas.
- 73.—3 cajas de azúcar cortadillo estuchado, tasadas en 600 pesetas.
- 74.—42 cajas de coñac Tres Tazas de 12 botellas de  $\frac{3}{4}$  de litro, tasadas en 9.000 pesetas.
- 75.—5 garrafones de coñac de 16 litros, tasados en 1.200 pesetas.
- 76.—7 garrafones anís dulce de 16 litros, tasados en 1.200 pesetas.
- 77.—8 latas morcillas "La Luz" de 6 kilos, tasadas en 1.000 pesetas.
- 78.—22 atados dulce membrillo "Fama" de 20 kilos, tasados en 3.000 pesetas.
- 79.—9 atados dulce membrillo "Oro" de 20 kilos, tasados en 1.000 pesetas.
- 80.—22 cajas de sidra "El Gaitero" de 12 botellas de  $\frac{3}{4}$  de litro, tasadas en 1.800 pesetas.
- 81.—22 cajas sal fina "Cabezón" 40 paquetes de 500 gramos, tasadas en 700 pesetas.
- 82.—27 cajas sal fina "Cabezón" de 80 paquetes de 250 grs., tasadas en 1.000 pesetas.
- 83.—3 cajas de coñac "103" de 12 botellas de 1 litro, tasadas en 900 pesetas.
- 84.—4 sacos sal gruesa de 40 kilos, tasados en 100 pesetas.
- 85.—4 cajas mortadela "Apis" de 12 botes de 1 kilo, tasadas en 700 pesetas.
- 86.—1 caja de dulce de membrillo de 24 latas de 500 grs., tasada en 100 pesetas.
- 87.—26 cajas jabón Vigüeta de 48 pastillas de 600 gramos, tasadas en 3.000 pesetas.
- 88.—4 cajas jabón Vigüeta de 75 pastillas de 400 grs., tasadas en 900 pesetas.
- 89.—10 cajas Yzarra Jabón de 72 pastillas de 400 grs., tasadas en 1.800 pesetas.
- 90.—7 cajas de jabón Apolo de 120 pastillas, tasadas en 1.700 pesetas.
- 91.—5 cajas de jabón Marfil de 80 pastillas de 400 grs., tasadas en 1.000 pesetas.
- 92.—5 bolsas sal fina de 50 bolsitas de 500 grs., tasadas en 70 pesetas.
- 93.—Sal bolas, tasadas en 1.200 pesetas.
- 94.—8 cajas Cola-Cao de 25 botes de 200 gramos, tasadas en 800 pesetas.
- 95.—7 cajas Cola-Cao de 5 latas de 1.500 grs., tasadas en 1.100 pesetas.
- 96.—3 cajas pulpo en salsa de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 600 pesetas.
- 97.—4 cajas Cola-Cao de 5 latas de 1.500 grs., tasadas en 600 pesetas.
- 98.—7 latas pulpo en salsa de 1.600 gramos, tasadas en 100 pesetas.
- 99.—29 bolsas de fideo de 10 kilos, tasadas en 400 pesetas.
- 100.—89 bolsas de fideos de 10 kilos tasadas en 4.000 pesetas.
- 101.—8 bolsas de sopa a granel de 10 kilos, tasadas en 500 pesetas.
- 102.—32 cajas de sopa en paquetes de 250 grs., tasadas en 2.000 pesetas.
- 103.—5 bolsas magnolia a granel de 10 kilos, tasadas en 250 pesetas.
- 104.—3 cajas magnolias en paquetes caja de 10 kilos, tasadas en 200 pesetas.
- 105.—1 bolsa macarrones a granel de 10 kilos, tasada en 75 pesetas.
- 106.—14 cajas bonito aceite Rocar 100 latas de 180 grs., tasadas en 6.000 pesetas.
- 107.—15 latas bonito aceite Rocar de 180 grs., tasadas en 100 pesetas.
- 108.—3 cajas chicharrillo escb. de 12 latas 1.600 grs., tasadas en 1.500 pesetas.
- 109.—13 cajas sardinas aceite de 50 latas de 400 grs., tasadas en 2.000 pesetas.
- 110.—15 cajas chicharro escabeche de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 1.700 pesetas.
- 111.—40 latas calamares trozos de 180 grs., tasadas en 100 pesetas.
- 112.—42 latas calamares rellenos de 180 grs., tasadas en 200 pesetas.
- 113.—5 cajas sardinas aceite lomos, de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 900 pesetas.
- 114.—10 cajas chicharro escabeche trozos, de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 1.600 pesetas.
- 115.—6 latas chicharro escabeche trozos, 1.600 grs., tasadas en 100 pesetas.
- 116.—20 cajas chicharrillo escabeche de 24 latas de 800 grs., tasadas en 3.800 pesetas.
- 117.—13 cajas de sardinas aceite de 24 latas de 900 grs., tasadas en 3.900 pesetas.
- 118.—9 cajas sardinas picantes de 100 latas de 200 grs., tasadas en 2.600 pesetas.
- 119.—25 latas sardinas picantes de 200 grs., tasadas en 100 pesetas.
- 120.—6 fardos lías de 15 vueltas, tasados en 100 pesetas.
- 121.—42 madejas lías de 15 vueltas, tasadas en 900 pesetas.
- 122.—3 fardos liones de 7 vueltas, tasados en 400 pesetas.
- 123.—27 fardos estropajo de 250 bobinas, tasados en 900 pesetas.
- 124.—1 atado de 4 docenas capazos medianos, tasados en 150 pesetas.
- 125.—70 docenas de escobones, tasadas en 1.500 pesetas.
- 126.—36 docenas de escobas planas, tasadas en 800 pesetas.
- 127.—17 docenas escobas con plástico, tasadas en 400 pesetas.
- 128.—2 paquetes chorizo Pamplona de 6 kilos, tasados en 300 pesetas.
- 129.—12 cajas bujías parafina de 5 kilos, tasadas en 400 pesetas.
- 130.—14 cajas de foi-gras "Apis" de 60 latas de 115 grs., tasadas en 1.600 pesetas.
- 131.—5 cajas Nescafé normal de 24 tarros de 100 grs., tasadas en 1.500 pesetas.
- 132.—3 cajas Nescafé normal de 24 tarros de 50 grs., tasadas en 1.100 pesetas.
- 133.—2 cajas Nescafé "Descaf" de 12 tarros de 100 grs., tasadas en 800 pesetas.
- 134.—2 cajas Nescafé "Descaf" de 24 tarros de 50 grs., tasadas en 800 pesetas.
- 135.—16 cajas toffes "Solano" de 2 bolsas de 5 kilos, tasados en 2.000 pesetas.
- 136.—1 bolsa toffes "Solano" de 5 kilos, tasada en 100 pesetas.
- 137.—35 cajas toffes "Solano" de 50 bolsas de 65 grs., tasadas en 2.500 pesetas.
- 138.—15 cajas malte Muller de 10 kilos, tasadas en 1.100 pesetas.
- 139.—11 cajas de alpiste de 10 kilos, tasadas en 800 pesetas.
- 140.—6 cajas escamas "Saquito" de 20 bolsas de 500 grs., tasadas en 300 pesetas.
- 141.—4 cajas boga en aceite de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 700 pesetas.
- 142.—5 cajas cerezas en almíbar de 48 botes de 300 grs., tasadas en 900 pesetas.
- 143.—5 cajas mejillones de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 1.200 pesetas.
- 144.—6 latas mejillones de 1.600 gramos, tasadas en 150 pesetas.
- 145.—5 cajas albaricoque en almíbar de 50 botes de 500 grs., tasadas en 800 pesetas.
- 146.—34 botes albaricoque en almíbar de 500 grs., tasadas en 150 pesetas.
- 147.—19 botes de piña, tasados en 150 pesetas.
- 148.—94 latas de atún con variantes de 350 grs., tasadas en 600 pesetas.
- 149.—2 cajas ciruela en almíbar de 50 botes de 500 grs., tasadas en 250 pesetas.
- 150.—13 botes ciruela en almíbar de 500 grs., tasado en 300 pesetas.
- 151.—1 caja de piña en almíbar de 48 botes de 500 grs., tasada en 200 pesetas.
- 152.—24 botes de piña en almíbar

de 500 gramos, tasados en 150 pesetas.

153.—6 cajas de guisantes de 8 botes de 3 kilos, tasadas en 1.100 pesetas.

154.—3 botes de guisantes de 3 kilos, tasados en 75 pesetas.

155.—7 cajas mermelada de 100 botes de 250 grs., tasadas en 1.200 pesetas.

156.—16 botes de mermelada de 250 grs., tasados en 30 pesetas.

157.—2 cajas toreras a la aceituna, de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 700 pesetas.

158.—1 caja chicharro escabeche de 8 latas de 2.600 grs., tasada en 150 pesetas.

159.—5 cajas chicharro escabeche de 4 latas 6/7 kilos, tasadas en 900 pesetas.

160.—2 cajas mermelada de 75 botes de 450 grs., tasadas en 750 pesetas.

161.—17 botes de mermelada de 450 gramos; tasados en 100 pesetas.

162.—2 cajas mermelada de 75 botes de 300 grs., tasadas en 400 pesetas.

163.—4 cajas verdel escabeche trozos, de 8 latas de 2.600 grs., tasadas en 700 pesetas.

164.—7 cajas sardina aceite lomos, de 60 latas de 400 grs., tasadas en 1.900 pesetas.

165.—7 cajas sardinas en tomate de 50 latas de 400 grs., tasadas en 1.750 pesetas.

166.—32 latas de sardinas en tomate de 400 grs., tasadas en 150 pesetas.

167.—1 caja de caballa en aceite de 12 latas de 1.600 grs., tasada en 200 pesetas.

168.—1 caja de bonito en escabeche "Rocar" de 8 latas de 2.600 grs., tasada en 450 pesetas.

169.—9 cajas de bonito similar tomate de 100 latas de 180 grs., tasadas en 2.600 pesetas.

170.—3 cajas de bonito en escabeche "Rocar" de 4 latas de 6/7 kilos, tasadas en 1.600 pesetas.

171.—8 cajas chicharrillo escabeche de 4 latas de 6/7 kilos, tasadas en 1.200 pesetas.

172.—2 cajas de jamón york "Apis" de 12 latas de 1 kg., tasadas en 1.500 pesetas.

173.—3 latas de jamón york "Apis" de 1 kilo, tasadas en 150 pesetas.

174.—Cajas aceitunas hueso, de 50 botes de 500 grs. Ext., tasadas en 400 pesetas.

175.—7 cajas aceitunas rellenas de 32 botes de 400 grs., tasadas en 1.600 pesetas.

176.—25 botes aceitunas rellenas "Kimbo" de 300 grs., tasados en 200 pesetas.

177.—7 cajas berberechos natural de 100 latas de 180 grs., tasadas en 3.000 pesetas.

178.—6 cajas bonito legítimo aceite de 100 latas de 180 grs., tasadas en 2.600 pesetas.

179.—50 latas de berberecho al natural de 180 grs., tasadas en 300 pesetas.

180.—50 latas de bonito legítimo aceite de 180 grs., tasadas en 300 pesetas.

181.—2 cajas fresa en almibar de 24 botes de 500 grs., tasadas en 200 pesetas.

182.—6 cajas pulpo en salsa de 100 latas de 180 grs., tasadas en 2.100 pesetas.

183.—25 latas pulpo en salsa de 180 grs., tasadas en 150 pesetas.

184.—4 cajas fabada "Litoral" de 50 botes de 500 grs., tasadas en 1.300 pesetas.

185.—32 botes fabada "Litoral" de 500 grs., tasados en 250 pesetas.

186.—7 cajas de fabada "Litoral" de 30 botes de 1 kilo, tasadas en 1.200 pesetas.

187.—4 cajas de leche "La Lechera" de 48 botes, tasadas en 1.600 pesetas.

188.—5 cajas de sardinas en aceite lomos de 24 latas de 750 grs., tasadas en 1.300 pesetas.

189.—4 latas bonito similar aceite de 100 latas de 180 grs., tasadas en 1.500 pesetas.

190.—Latas bonito similar aceite, de 180 grs., tasadas en 150 pesetas.

191.—14 cajas sardinas en aceite de 8 latas de 2.600 grs., tasadas en 4.200 pesetas.

192.—19 cajas aguja aceite de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 4.000 pesetas.

193.—6 latas aguja aceite de 1.600 grs., tasadas en 100 pesetas.

194.—3 cajas marinesca de 50 botes de 2 raciones, tasadas en 300 pesetas.

195.—1 caja de marinesca de 50 botes de 3 raciones, tasada en 300 pesetas.

196.—3 cajas bonito legítimo aceite de 12 latas de 1.600 grs., tasadas en 2.600 pesetas.

197.—4 latas bonito legítimo aceite de 48 latas de 1.600 grs., tasadas en 200 pesetas.

198.—1 caja bonito legítimo de 48 latas de 400 grs., tasada en 800 pesetas.

199.—26 latas bonito legítimo aceite de 400 grs., tasadas en 400 pesetas.

200.—10 sacos de garbanzos n.º 6 de 70 kilos, tasados en 4.500 pesetas.

201.—3 cajas de garbanzos n.º 6 de 24 bolsas de 1 kilo, tasadas en 500 pesetas.

202.—1 saco garbanzos n.º 5 de 70 kilos, tasado en 700 pesetas.

203.—3 cajas garbanzos n.º 5 de 24 bolsas de 1 kilo, tasadas en 800 pesetas.

204.—5 cajas de garbanzos n.º 1 de 24 bolsas de 1 kilo, tasadas en 1.100 pesetas.

205.—1 saco lentejas verdes, tasadas en 600 pesetas.

206.—11 latas sardinas aceite de 750 gramos, tasadas en 100 pesetas.

207.—10 latas bonito escabeche "Rocar", de 2.600 Defic., tasadas en 50 pesetas.

208.—3 cajas chicharro escabeche de 10 latas de 2.600 grs. defic., tasadas en 250 pesetas.

209.—46 latas caballa escabeche 5 kilos, tasada en 500 pesetas.

210.—2 sacos de alubias (porotos) defic, tasadas en 200 pesetas.

211.—7 latas chorizos (Quiñones) de 5 kilos, tasadas en 175 pesetas.

212.—12 latas chorizos "La Luz" de 6 kilos defic, tasados en 600 pesetas.

213.—31 botes de pimientos de 3 kilos defic, tasados en 150 pesetas.

214.—2 cajitas tulipán de 100 gramos defic, tasadas en 50 pesetas.

215.—2 cajas aceitunas hueso de 100 botes de 400 grs. defic, tasadas en 100 pesetas.

216.—75 botes espinacas "Muerza", de 500 grs. defic, tasados en 200 pesetas.

217.—1 caja achicoria Campeón, tasada en 75 pesetas.

218.—2 cajas de verdel escabeche de 6/7 kilos, tasadas en 75 pesetas.

219.—1 rollo papel para envolver, tasado en 150 pesetas.

220.—80 cajas de cartón nuevas, tasadas en 100 pesetas.

221.—6 latas de sardinas en aceite de 1.600 grs., tasadas en 150 pesetas.

En primera subasta el acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 2, el día veinticinco de febrero, a las once horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día dieciocho de marzo, a las once horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día trece de abril, a las once horas.

En cualquier caso se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Luis-Fernando Roa Rico.—Rubricado.—El Secretario, (ilegible).

744 Núm. 289.—3.421,00 ptas.